



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

A la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente:

a) la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

b) La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil, suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD.

En atención a ello, las Diputadas y Diputados de esta Comisión, procedimos al análisis de dichas iniciativas respecto de todos y cada uno de los motivos que las sustentan, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Por tal motivo, aprobamos el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado, se indica el trámite con que inició el procedimiento en este Congreso, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas en la oficialía de partes de este órgano legislativo.





b) Objeto y descripción de las iniciativas. En este apartado, se expone el contenido de las iniciativas, las cuales se sometieron a estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado, se expresan las razones en que se fundamenta el estudio de las propuestas.

d) Texto del proyecto normativo y régimen transitorio. Se plantea el proyecto de decreto que la Comisión de la Juventud y el Deporte pone a la consideración del Pleno.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de las iniciativas. El 22 y 24 de abril de 2026, las diputadas Leticia Mosso Hernández de la Representación Parlamentaria del PT y Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, respectivamente, presentaron en la oficialía de partes de este Congreso: 1) La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, y 2) La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil.

2. Conocimiento del Pleno. El 28 de abril y 12 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, por lo que la Mesa Directiva determinó, en su orden, el turno a la Comisión de la Juventud y el Deporte.

3. Recepción del turno. El 30 de abril de 2026 y 14 de mayo de 2026, respectivamente, mediante oficios LXIV/2DO/SSP/DPL/1551/2026, LXIV/2DO/SSP/DPL/1623/2026 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibieron en la Comisión de la Juventud y el Deporte, respectivamente, los turnos de las iniciativas de referencia para los efectos conducentes, lo que ahora recae en el presente dictamen.





4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. El 7 y 15 de mayo y 9 de junio de 2026, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de la Juventud y el Deporte remitió copia de dichas iniciativas para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis para la construcción del dictamen correspondiente.

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

La Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral de las personas jóvenes constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de sociedades democráticas, incluyentes, equitativas y con perspectivas de desarrollo sostenible. Las juventudes representan una etapa estratégica en la vida de las personas, caracterizada por procesos de formación, consolidación de identidad, adquisición de conocimientos, integración social y participación activa en los ámbitos económico, político, cultural y comunitario.

En el Estado de Guerrero, como en el resto del país, las personas jóvenes conforman un sector poblacional amplio y diverso que enfrenta múltiples desafíos estructurales relacionados con el acceso efectivo a derechos fundamentales, oportunidades de desarrollo y condiciones que les permitan construir un proyecto de vida digno. Por ello, resulta necesario que el marco jurídico estatal evolucione y responda a las nuevas realidades sociales, económicas, tecnológicas y culturales que impactan directamente en este grupo poblacional.

Si bien la legislación vigente reconoce diversos derechos de las juventudes, las transformaciones sociales de las últimas décadas hacen evidente la necesidad de fortalecer y ampliar el catálogo de derechos reconocidos, incorporando enfoques





contemporáneos basados en los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión social, la perspectiva de género, la interculturalidad y la participación juvenil efectiva.

Las juventudes actualmente enfrentan escenarios complejos derivados de desigualdades económicas, limitaciones en el acceso a educación de calidad, precarización laboral, violencia social, exclusión digital, problemas de salud mental, así como nuevas formas de interacción social mediadas por tecnologías digitales. Estas condiciones obligan al Estado a generar mecanismos normativos más sólidos que garanticen no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino también las bases para su ejercicio pleno.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo fortalecer el artículo relativo a los derechos de las personas jóvenes mediante la incorporación de nuevas fracciones que amplían la protección jurídica y reconocen derechos acordes con las necesidades actuales de este sector poblacional.

Uno de los aspectos prioritarios que se incorporan es el reconocimiento del derecho a la salud integral. La salud de las juventudes no debe limitarse únicamente a la atención médica tradicional, sino que debe contemplar dimensiones físicas, emocionales, psicológicas y sociales. Particular relevancia adquiere la atención a la salud mental, considerando el incremento de problemáticas asociadas al estrés, ansiedad, depresión y otros factores que afectan el bienestar de las personas jóvenes.

Asimismo, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva con información científica, suficiente y oportuna, que permita a las juventudes tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su desarrollo personal y su vida futura, contribuyendo a la prevención de riesgos y al ejercicio responsable de sus derechos.

Otro elemento fundamental de la reforma consiste en fortalecer el derecho a una educación de calidad, inclusiva e intercultural. La educación constituye una herramienta esencial para reducir desigualdades sociales y generar oportunidades reales de movilidad social. Reconocer este derecho implica promover sistemas educativos que respondan a la diversidad cultural del Estado, particularmente en comunidades indígenas y rurales, garantizando condiciones equitativas para todas las personas jóvenes.

De igual manera, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se ha convertido en un derecho indispensable en la actualidad. La transformación digital ha modificado las formas de aprendizaje, comunicación, participación política y acceso conocimiento. Sin embargo, aún persisten brechas digitales que limitan el desarrollo de muchas juventudes, especialmente en regiones con mayores niveles de marginación. Por ello, resulta necesario reconocer el acceso a internet y a herramientas digitales como un elemento clave para la inclusión social y el desarrollo educativo y profesional.

En materia económica, las personas jóvenes enfrentan importantes obstáculos para incorporarse al mercado laboral en condiciones dignas. La falta de experiencia laboral, la informalidad y la escasez de oportunidades generan escenarios de vulnerabilidad que impactan directamente en su autonomía económica. En consecuencia, la propuesta incorpora el derecho al acceso a empleo digno, capacitación laboral y oportunidades de emprendimiento, reconociendo la necesidad de impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo productivo juvenil.





Asimismo, se reconoce la relevancia de promover el acceso de las juventudes a actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, las cuales contribuyen significativamente al fortalecimiento del tejido social, la prevención de conductas de riesgo y el desarrollo integral de habilidades personales y comunitarias. Estos espacios representan además mecanismos de expresión, inclusión y construcción de identidad social.

La propuesta también incorpora el derecho de las personas jóvenes a vivir en un medio ambiente sano, reconociendo que las nuevas generaciones desempeñan un papel fundamental en la protección del entorno natural y en la promoción de modelos de desarrollo sostenible. Las juventudes han asumido un papel cada vez más activo en la defensa ambiental, por lo que resulta necesario fortalecer su participación en acciones orientadas a la conservación y protección de los recursos naturales.

Otro avance importante consiste en el reconocimiento de la necesidad de proteger a las personas jóvenes frente a nuevas formas de violencia, particularmente aquellas que se desarrollan en entornos digitales. El uso creciente de plataformas tecnológicas ha generado riesgos relacionados con el acoso digital, la violencia en línea y diversas formas de vulneración de derechos, por lo que el Estado debe garantizar mecanismos de prevención y protección adecuados.

De igual forma, se fortalece el principio de participación juvenil como elemento esencial de la vida democrática. Las personas jóvenes no deben ser consideradas únicamente como beneficiarias de políticas públicas, sino como protagonistas en su diseño, implementación y evaluación. Su participación activa contribuye al fortalecimiento institucional, a la innovación social y a la construcción de políticas más inclusivas y eficaces.

En este contexto, también se reconoce la importancia de impulsar programas de movilidad académica, científica, tecnológica y cultural que permitan ampliar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo profesional de las juventudes, favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias que contribuyan al progreso social y económico del Estado.

Adicionalmente, se incorpora el derecho de las personas jóvenes a contar con espacios seguros de participación social y comunitaria, fomentando el liderazgo juvenil, la organización social y la construcción de ciudadanía activa. Estos espacios permiten fortalecer valores democráticos, la corresponsabilidad social y el compromiso con el desarrollo colectivo.

Finalmente, la reforma reconoce la importancia de brindar orientación para la construcción del proyecto de vida de las personas jóvenes. Acompañar esta etapa mediante políticas públicas y acciones institucionales permite que las juventudes desarrollen plenamente sus capacidades, talentos y aspiraciones, reduciendo factores de riesgo social y promoviendo condiciones de bienestar y estabilidad.

La ampliación del catálogo de derechos de las personas jóvenes responde también a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que reconocen a las juventudes como sujetos plenos de derechos y actores estratégicos para el desarrollo sostenible.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa busca consolidar un marco jurídico más moderno, incluyente y acorde con las necesidades actuales de las juventudes





guerrerenses, fortaleciendo la obligación del Estado de generar condiciones que permitan su desarrollo integral, su participación activa y el ejercicio pleno de sus derechos.

Reconocer y fortalecer los derechos de las personas jóvenes no sólo representa un acto de justicia social, sino también una inversión estratégica para el futuro del Estado, pues el desarrollo de las juventudes impacta directamente en la construcción de sociedades más equitativas, pacíficas y con mayores oportunidades de crecimiento económico y bienestar colectivo.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesaria y procedente la incorporación de nuevas fracciones al artículo correspondiente, a fin de ampliar y fortalecer el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, garantizando así un marco normativo que responda a los retos del presente y a las necesidades del futuro.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12...

De la I a la XI. ...

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12....

De la I. a la XIII.

XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;

XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;





XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;

XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;

XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;

XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;

XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;

XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;

XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;

XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y

XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

2. La iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil.

La diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de las personas jóvenes constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y democrático de cualquier entidad. No se trata únicamente de garantizar la ausencia de enfermedad, sino de asegurar condiciones integrales de



bienestar que permitan a las juventudes desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos y participar activamente en la vida pública.

En el contexto actual, esta visión debe necesariamente incorporar una dimensión que durante años ha sido relegada o tratada de manera secundaria: la salud mental. Hoy, la evidencia es contundente en señalar que los principales riesgos para la población joven no se encuentran únicamente en el ámbito físico, sino en factores asociados al entorno emocional, social y psicológico.

En México, la salud mental de las juventudes se ha convertido en un desafío estructural. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2024 se registraron 8,856 defunciones por suicidio, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Este fenómeno no solo refleja la magnitud del problema, sino una tendencia creciente que se ha consolidado en la última década, donde la tasa pasó de 5.1 en 2014 a niveles superiores en la actualidad.

Particularmente preocupante es que el suicidio se posiciona entre las principales causas de muerte en personas jóvenes, especialmente en el rango de 15 a 29 años, donde alcanza una tasa de 10.2 por cada 100 mil habitantes. Esto significa que miles de jóvenes en el país enfrentan condiciones de vulnerabilidad emocional que, en ausencia de atención oportuna, pueden derivar en consecuencias irreversibles.

La problemática trasciende los casos más extremos. Estudios recientes han documentado que la salud mental de niñas, niños y adolescentes en México presenta indicadores alarmantes. La ideación suicida, los trastornos de ansiedad, la depresión y otros padecimientos han mostrado un crecimiento sostenido, particularmente en mujeres jóvenes, donde las tasas de afectación han aumentado de manera significativa en los últimos años. Asimismo, la evidencia señala que el intento de suicidio en población adolescente es hasta tres veces mayor que en la población adulta, lo que refleja un nivel de vulnerabilidad que exige atención prioritaria.

En el caso del Estado de Guerrero, si bien las estadísticas oficiales ubican a la entidad con una de las tasas más bajas de suicidio a nivel nacional (1.6 por cada 100 mil habitantes), este dato no debe interpretarse como ausencia del problema. Por el contrario, especialistas han advertido que esta condición representa una oportunidad para fortalecer la prevención y evitar que la entidad reproduzca la tendencia nacional al alza.

Además, los datos epidemiológicos revelan una realidad que exige atención inmediata. Tan solo en el año 2025, en Guerrero se registraron 2,737 casos de depresión, 102 intentos de suicidio y 159 casos de ideación suicida, cifras que muestran incrementos significativos respecto a años anteriores. Estos datos reflejan que, aun cuando las tasas de mortalidad puedan parecer menores en comparación con otras entidades, el problema de salud mental está presente y en crecimiento.

A ello se suma el contexto particular del estado. Guerrero enfrenta condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, violencia social y limitaciones en el acceso a servicios de salud, factores que inciden directamente en el bienestar emocional de las juventudes. Eventos recientes, como desastres naturales de gran magnitud, han dejado también secuelas psicológicas profundas en la población, evidenciando la necesidad de atención especializada en salud mental.

En este escenario, resulta indispensable reconocer que la salud mental no es un asunto individual ni aislado, sino un fenómeno social que requiere una respuesta integral del Estado. La Organización Mundial de la Salud ha sostenido que la salud mental es un componente esencial del derecho a la salud, lo que implica que los Estados tienen la obligación de garantizar servicios accesibles, disponibles, aceptables y de calidad.

Este mandato encuentra sustento en el orden jurídico mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo mediante políticas públicas efectivas. Asimismo, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito legal, la Ley General de Salud establece que la salud debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, mientras que la Ley de Salud del Estado de Guerrero dispone la obligación de las autoridades locales de garantizar el acceso a servicios de salud en condiciones de equidad y calidad.

A nivel internacional, diversos instrumentos refuerzan esta obligación. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para niñas, niños y adolescentes, incluyendo la salud mental. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han señalado que el derecho a la salud implica acciones positivas del Estado para prevenir y atender riesgos que afecten la vida y la integridad de las personas.

En este marco normativo, el Estado de Guerrero tiene la responsabilidad de adecuar su legislación para garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de las personas jóvenes. No basta con reconocer este derecho de manera general; es necesario establecer mecanismos claros, obligaciones específicas y políticas públicas que permitan su implementación real.

Sin embargo, el análisis del Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero revela una limitación importante. Si bien la ley reconoce el derecho a la salud y establece principios orientados al bienestar integral, su redacción se mantiene en un plano declarativo, sin desarrollar herramientas operativas que permitan hacer exigible este derecho.

Particularmente, la legislación vigente no contempla un sistema integral de atención a la salud mental juvenil, ni establece programas específicos de prevención, detección y tratamiento. Asimismo, incorpora expresiones que condicionan el acceso a servicios de salud a la disponibilidad presupuestaria, lo que debilita la exigibilidad del derecho y limita su alcance.

Esta situación genera un vacío normativo que impide que el derecho a la salud de las personas jóvenes se traduzca en acciones concretas. En términos prácticos, significa que la ley reconoce derechos, pero no obliga al Estado a garantizarlos de manera efectiva.

En atención a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito transitar de un modelo normativo declarativo hacia un modelo de garantía efectiva de derechos, particularmente en materia de salud integral y salud mental de las personas jóvenes.

Para lograrlo, se propone una serie de reformas y adiciones al Capítulo VI de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, orientadas a fortalecer la exigibilidad del derecho a la salud, incorporar el enfoque de salud mental como eje prioritario y establecer mecanismos que permitan traducir el contenido normativo en acciones concretas.

En primer término, se propone la adición de un artículo 43 Bis, con el objeto de incorporar de manera expresa el derecho a la salud mental de las personas jóvenes. Esta adición responde a la necesidad de reconocer la salud mental no como un componente accesorio, sino como un elemento esencial del bienestar integral. La inclusión de este artículo permitirá establecer obligaciones específicas para el Estado en materia de prevención, atención, detección temprana y rehabilitación, así como la implementación de programas dirigidos a problemáticas como la ansiedad, la depresión y el suicidio.

Esta medida se sustenta en el principio de interdependencia de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional, así como en los estándares internacionales que reconocen la salud mental como parte del derecho a la salud. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que no puede existir salud sin salud mental, lo que implica que cualquier política pública en la materia debe incorporar esta dimensión de manera prioritaria.

En segundo término, se propone reformar el artículo 44 con la finalidad de fortalecer la redacción normativa y eliminar elementos de discrecionalidad que actualmente limitan la exigibilidad del derecho. La sustitución de expresiones como "deberá proporcionar" o "en la medida de lo posible" por formulaciones como "el Estado garantizará" responde a la necesidad de dotar de fuerza jurídica a la norma.

El lenguaje en el derecho no es neutro. Las disposiciones que condicionan el cumplimiento de los derechos a factores como la disponibilidad presupuestaria generan incertidumbre y debilitan la capacidad de las personas para exigir su cumplimiento. Por ello, la presente iniciativa incorpora el principio de progresividad del gasto público, en concordancia con el artículo 1º constitucional y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos sociales.

Asimismo, se plantea la incorporación de estándares mínimos de calidad, cobertura y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, así como la obligación de establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Esto permitirá que el derecho a la salud deje de ser una aspiración normativa y se convierta en una obligación verificable.

En materia de salud sexual y reproductiva, la reforma al artículo 44 incorpora un enfoque de inclusión que reconoce la diversidad de las personas jóvenes. Si bien la legislación vigente establece el acceso a servicios en esta materia, resulta necesario fortalecer las disposiciones para garantizar que dichos servicios se brinden libres de discriminación, particularmente por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Esta modificación responde al mandato del artículo 1º constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación, así como a los estándares internacionales en materia de igualdad



y no discriminación. La inclusión de protocolos de atención diferenciada y la capacitación obligatoria del personal de salud permitirá avanzar hacia un sistema más incluyente y respetuoso de la diversidad.

En relación con el consumo de sustancias, la iniciativa propone fortalecer las disposiciones existentes mediante la incorporación de obligaciones claras para el Estado en materia de prevención, tratamiento, reducción de daños, rehabilitación y reinserción social. La evidencia ha demostrado que el enfoque punitivo resulta insuficiente para atender esta problemática, por lo que es necesario adoptar un enfoque integral que privilegie la salud pública.

Por ello, la reforma establece la obligación de garantizar servicios públicos con cobertura estatal y coordinación municipal, lo que permitirá atender de manera más efectiva a las personas jóvenes que enfrentan problemas de consumo.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 46 con el objetivo de eliminar la condicionante presupuestaria en el acceso a los servicios de salud. La redacción vigente establece que el acceso a programas de gratuidad depende de la disponibilidad de recursos, lo que limita el ejercicio del derecho.

La presente iniciativa sustituye esta lógica por el principio de progresividad, que obliga al Estado a avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, sin retrocesos. Este principio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un elemento esencial en la protección de los derechos sociales.

Finalmente, se propone la adición del artículo 47 Bis, con el propósito de incorporar la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de salud. La participación ciudadana es un elemento clave en la construcción de políticas eficaces, y en el caso de las juventudes, resulta indispensable para garantizar que las acciones del Estado respondan a sus necesidades reales.

La inclusión de mecanismos como consejos consultivos, consultas públicas y programas comunitarios permitirá fortalecer la legitimidad de las políticas públicas y promover una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

A efecto de dar cumplimiento a la técnica legislativa y facilitar la identificación de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente, en el que se expone de manera precisa el texto vigente de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero y el texto propuesto en la presente iniciativa:

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO
CAPÍTULO VI: DERECHO A LA SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y	Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás leyes que sean aplicables. Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Internacionales suscritos por el y Tratados Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.
SIN CORRELATIVO	Adición Artículo 43 Bis.- El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil. Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.
Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción. Este	Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible. El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica,



PODER LEGISLATIVO
DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven. Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización	discapacidad, condición económica, social o cualquier otra. Este derecho a incluye la atención primaria, y educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, de la promoción de la salud sexual y la reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas. Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
continua del personal, acorde a los avances científico- técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.	renovación del a equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico- técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados. El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.
Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de a gratuidad que -garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.	Artículo 46.- El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho. Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.
	Adición Artículo 47 Bis.- El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

Esta iniciativa no crea estructuras nuevas ni compromisos presupuestales inmediatos; optimiza y orienta el gasto existente para atender una prioridad que hoy ya genera costos sociales y económicos mucho mayores.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD INTEGRAL Y SALUD MENTAL JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 43, 44 y 46; y se adicionan los artículos 43 Bis y 47 Bis de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.

Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.

El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la

información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.

Artículo 46. *El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.*

Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.

Artículo 47 Bis. *El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*



***SEGUNDO.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia del principio de progresividad.*

***TERCERO.** Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán de manera progresiva, mediante la reorientación y optimización de los recursos existentes, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria, sin generar presión presupuestaria adicional inmediata.*

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Competencia para legislar sobre la materia que se propone en las iniciativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México.

En las iniciativas presentadas, se plantea reformas y adición de diversas disposiciones de la de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Evidentemente no es un asunto exclusivo del Congreso de la Unión que se encuentre contenido en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal modo que, si las iniciativas de mérito no constituyen un asunto exclusivo del Congreso de la Unión, entonces resulta de la competencia de este órgano legislativo, según se desprende del artículo 124 de la Constitución federal.

SEGUNDA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXV y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de la Juventud y el Deporte tiene facultades para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito.

TERCERA. Derecho de los Diputadas proponentes. Las Diputadas Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en términos de los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I y 229, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen el derecho





político para presentar iniciativas. En el caso particular, ese derecho lo ejercen con las iniciativas que han quedado señaladas en párrafos que anteceden.

CUARTA. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas, objeto de este dictamen, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 231 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

II. ESPECÍFICAS

QUINTA. Dictaminación de manera conjunta. Esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión que las iniciativas referidas, deben dictaminarse de manera conjunta, ya que, con las mismas, se intenta adicionar y reformar diversas disposiciones de un mismo ordenamiento que es la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, se estima que no existe impedimento para la dictaminación de ambas iniciativas, ya que no existe transgresión a algún ordenamiento legal o constitucional.

SEXTA. Estudio. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde realizar el estudio y la valoración para determinar lo conducente.

1. Respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV al artículo 12 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, que suscribe la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, tenemos que se trata de una iniciativa en la que expone que el núcleo del problema es la insuficiencia y obsolescencia del marco jurídico actual (catálogo de derechos) frente a las dinámicas sociales, económicas y tecnológicas del siglo XXI.

Esta Comisión advierte que esta insuficiencia se desglosa en los siguientes focos rojos:

a) Desfase normativo. La legislación vigente se quedó corta; reconoce derechos de forma genérica, pero carece de un enfoque contemporáneo basado en la transversalidad de los derechos humanos, la interseccionalidad y la perspectiva de género.





b) Crisis de bienestar integral y salud. Incremento alarmante en problemas de salud mental (estrés, ansiedad, depresión) y la falta de acceso a una salud sexual y reproductiva informada y científica.

c) Brecha digital y tecnológica. Exclusión digital que margina a jóvenes de zonas rurales o de escasos recursos, privándolos de herramientas clave para la educación y el empleo.

d) Nuevas formas de violencia. El surgimiento de riesgos graves en entornos virtuales, específicamente el acoso y la violencia digital, ante los cuales las juventudes están desprotegidas jurídicamente en la ley sectorial.

e) Precarización laboral y falta de oportunidades. Barreras sistemáticas para acceder a empleos dignos debido a la informalidad, la falta de experiencia y el nulo incentivo al emprendimiento juvenil.

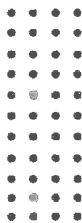
f) Exclusión en el diseño de políticas públicas. Históricamente, se ha tratado a los jóvenes como sujetos pasivos o simples beneficiarios de programas sociales, y no como actores estratégicos que participen activamente en la toma de decisiones del Estado.

Una vez expuesta la problemática, la autora de la iniciativa señala que la solución propuesta no es de carácter asistencialista, sino de vanguardia garantista. Consiste en una reingeniería al artículo 12 de la Ley Número 688, mediante la reforma de 2 fracciones y la adición de 11 nuevas fracciones para crear un catálogo de derechos de "nueva generación". La solución se materializa a través de las siguientes acciones normativas concretas:

Institucionalización de la salud mental y reproductiva (fracción XIV). Eleva a rango legal el derecho a recibir atención psicológica y emocional, rompiendo el esquema tradicional de salud puramente física.

Garantía de inclusión digital y combate a la violencia en línea (fracciones XVI y XX). Se reconoce el acceso a internet como una herramienta de desarrollo, y de manera correlativa, se obliga al Estado a proteger a las juventudes contra el acoso y la violencia digital.

Inclusión educativa e intercultural (fracción XV y XXII). Blindaje a la educación de calidad que respete la diversidad cultural del estado (fundamental para nuestras





regiones indígena y afromexicana) y el impulso a la movilidad académica y científica.

Ecosistema de autonomía económica (fracción XVII). Mandata la creación de condiciones para el empleo digno, la capacitación laboral y el emprendimiento juvenil para combatir el desempleo.

Democratización y liderazgo (fracciones XXI y XXIII). Obliga legalmente al Estado a consultar a los jóvenes en el diseño de las políticas públicas que los afectan, dotándolos de espacios seguros de participación comunitaria y política.

El enfoque de futuro (fracción XXIV). Introduce el concepto innovador del derecho a recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida, vinculando las acciones del Estado con el desarrollo de sus metas a largo plazo.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora en el análisis que realiza ha tomado en cuenta los principios constitucionales de progresividad, determina que la iniciativa es procedente.

Esta Comisión Dictaminadora realizó un riguroso análisis en el que arribó a la conclusión de que las adiciones propuestas no constituyen lineamientos de política pública, pues los textos que se proponen poseen características de normas programáticas de carácter abstracto, general e imperativo, idóneas para ser incorporadas al texto legal. No invaden la esfera del Poder Ejecutivo, sino que establecen el mandato jurídico obligatorio para que el Estado diseñe las políticas públicas específicas.

Sobre la necesidad de reformar, esta Comisión Dictaminadora observa que la realidad social revela que el Estado de Guerrero cuenta con una población predominantemente joven que enfrenta rezagos estructurales históricos, acentuados por la brecha digital y los nuevos riesgos en entornos virtuales. El reconocimiento explícito de derechos como el acceso a la salud mental, internet, la protección contra el acoso digital y la consulta obligatoria a las juventudes, dota a este sector de herramientas jurídicas exigibles y obliga a las dependencias estatales a programar presupuestos con enfoque de juventud.

Por lo anterior, al no contravenir ninguna disposición constitucional federal o local, y por representar un avance sustancial en el principio de progresividad de los



derechos humanos, consideramos la dictaminación en sentido positivo, pues resulta viable, oportuna y procedente la aprobación de las presentes iniciativas.

En seguida se muestra un cuadro comparativo, con el cual se refleja la norma propuesta en la iniciativa y la norma que se aprueba en el presente dictamen:

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I a XI. ...	I a XI. ...	I a XI. ...
XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y	XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;	XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;
XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.	XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;	XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;
Sin correlativo	XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;	XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;
Sin correlativo	XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;	XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;
Sin correlativo	XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;	XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;
Sin correlativo	XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;	XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;
Sin correlativo	XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;	XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del dictamen
Sin correlativo	XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;	XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;
Sin correlativo	XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;	XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;
Sin correlativo	XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;	XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;
Sin correlativo	XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;	XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;
Sin correlativo	XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y	XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y
Sin correlativo	XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.	XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

2. Respecto de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en materia de salud integral y salud mental juvenil, que propone la diputada Erika Isabel Guillén Román del Grupo Parlamentario del PRD, se desprende que la problemática expuesta consiste es de carácter multifactorial, dividiéndose en una alarmante realidad de salud pública y un severo defecto de diseño técnico-legislativo:

La crisis silenciosa de salud mental juvenil. Los datos duros son devastadores. El suicidio es ya una de las principales causas de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años a nivel nacional. En nuestro Estado de Guerrero, aunque las tasas de mortalidad general parezcan bajas, los datos epidemiológicos de 2025 registran un incremento alarmante de 2,737 casos de depresión, 102 intentos de suicidio y 159 casos de ideación suicida.



Agravantes estructurales del contexto local. La desigualdad, la pobreza, la violencia social y las secuelas psicológicas profundas dejadas por desastres naturales de gran magnitud en Guerrero actúan como catalizadores de la vulnerabilidad emocional en las juventudes.

El "modelo normativo declarativo". El texto vigente reconoce el derecho a la salud de forma meramente enunciativa, sin desarrollar herramientas operativas, canales de detección temprana, ni programas específicos de prevención.

La "Disponibilidad presupuestaria". El texto actual contiene cláusulas que condicionan la gratuidad y el abasto de insumos médicos al dinero disponible. Esto le da a la autoridad una salida fácil para no cumplir, diluyendo la exigibilidad jurídica del derecho y dejando a las y los jóvenes desprotegidos.

De todo ello, la iniciativa propone una transición radical: pasar de una ley de buenas intenciones a un modelo de garantía y exigibilidad efectiva. La reforma rediseña los artículos 43, 44 y 46, e introduce dos adiciones estratégicas (43 Bis y 47 Bis):

Institucionalización de la salud mental con ruta crítica (artículo 43 Bis). Eleva a rango legal el derecho a la salud mental. Obliga al Estado a dotar de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención (clínicas locales), crear líneas de atención gratuitas/confidenciales y activar protocolos de detección temprana en las escuelas.

Eliminación de la discrecionalidad administrativa (artículo 44). Sustituye términos vagos por un lenguaje imperativo de Estado. *"El Estado garantizará"*. Introduce estándares internacionales obligatorios en los servicios públicos: calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad.

Inclusión e interseccionalidad sin discriminación (artículo 44, párrafos 2 y 7). Obliga a la implementación de protocolos de atención diferenciada y capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género, blindando el acceso contra la discriminación por identidad o expresión de género.

El Candado de la progresividad hacendaria (artículos 44 y 46). Borra la condicionante presupuestaria tradicional y la sustituye por el principio de progresividad del gasto público avalado por la Suprema Corte de Justicia de la



El Estado ya no puede usar la falta de dinero como pretexto para retroceder en la gratuidad o el abasto de medicamentos.

Democratización de la salud (artículo 47 Bis). Crea consejos consultivos juveniles y mecanismos de consulta para que los mismos jóvenes evalúen y codiseñen las políticas públicas de salud del Estado.

Señalado lo anterior, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que la iniciativa no solo es viable, sino plenamente necesaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido categórica en que el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional prohíbe de manera las medidas regresivas en derechos sociales, como la salud. Modificar la ley para evitar que la falta de presupuesto sea pretexto de omisiones del Estado, está en perfecta sintonía con la doctrina que ha desarrollado nuestro máximo tribunal constitucional.

La propuesta contenida en la iniciativa se alinea con el mandato establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho humano a la protección de la salud físico y mental. Así como con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta Dictaminadora considera un acierto de la iniciativa la eliminación de expresiones discrecionales como *"en la medida de lo posible"* o *"de acuerdo al monto de presupuesto asignado"*. Supeditar el acceso a la salud a la pura disponibilidad presupuestaria secundaria diluye la fuerza de la norma y vulnera el principio de progresividad establecido en el artículo 1º de la Carta Magna, así como la línea jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conviene destacar que las modificaciones propuestas no generan un impacto presupuestal inmediato ni crean nuevas estructuras burocráticas que alteren el equilibrio hacendario del Estado, toda vez que los artículos transitorios del proyecto contemplan con precisión una aplicación y reorientación progresiva de los recursos existentes bajo los principios de eficiencia y responsabilidad hacendaria.

En seguida se muestra un cuadro comparativo, con el cual se refleja la norma propuesta en la iniciativa y la norma que se aprueba en el presente dictamen:

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto del Dictamen
Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás leyes que sean aplicables.	Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.	Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.
Sin correlativo	Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.	Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.
	Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.	Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.
Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género,	Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.	Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.



orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.		
Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.	El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.	El Estado, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.
En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos	Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no	Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no



técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo.	planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.	planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.
Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.	Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.	Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.
	Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.	Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.
	Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al	Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al

PODER LEGISLATIVO
DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

	principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.	principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.
	Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.	Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.
	El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.	El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.
Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.	Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.	Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.
Sin correlativo	Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.	Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.
Sin correlativo	Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación	Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación



	y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.	y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.
--	--	--

QUINTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye con la emisión del presente dictamen en sentido positivo:

- I. Se aprueban las iniciativas de referencia.
- II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Juventud y el Deporte, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de decreto en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos al H. Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12, los artículos 43, 44 y 46 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XI. ...

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos;

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable;

Artículo 43. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General

de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho, en términos de la legislación aplicable, al más alto nivel de salud integral posible.

El Estado, **dentro del ámbito de su competencia, garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud, sin discriminación** por motivo de género, orientación sexual, **identidad o expresión de género**, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud de las personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso problemático de drogas.

Asimismo, se garantizará la confidencialidad del estado de salud física y mental de las personas jóvenes, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos sean prescritos conforme a la legislación aplicable, bajo estándares de calidad, calidez, accesibilidad, aceptabilidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Estado desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando el abasto de insumos y medicamentos, así como el mantenimiento y renovación del equipo, conforme al principio de progresividad, eliminando cualquier condicionante que limite el ejercicio de este derecho.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria



y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

El Estado deberá implementar protocolos de atención diferenciada, libres de discriminación, así como garantizar la capacitación obligatoria del personal de salud en materia de derechos humanos, salud mental y diversidad sexual y de género.

Artículo 46. El Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno y continuo de las personas jóvenes a programas de gratuidad que aseguren el acceso a los servicios de salud del Estado de Guerrero, conforme al principio de progresividad del gasto público, sin que la disponibilidad presupuestaria limite el ejercicio de este derecho.

Lo anterior no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otros esquemas de aseguramiento en salud.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 12, los artículos 43 Bis y 47 Bis a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XIII. ...

XIV. Acceder a servicios de salud integral, incluyendo salud mental, salud sexual y reproductiva, con información científica, suficiente y oportuna;

XV. Recibir educación de calidad, inclusiva e intercultural que favorezca su desarrollo integral;

XVI. Acceder a las tecnologías de la información, internet y herramientas digitales para su formación y participación social;

XVII. Acceder a oportunidades de empleo digno, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo económico en condiciones de igualdad;

XVIII. Participar en actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de esparcimiento;

XIX. Vivir en un medio ambiente sano y participar en acciones para su protección y conservación;

XX. Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, explotación, abuso, acoso o violencia digital;

XXI. Ser consultadas y consultados en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a las juventudes;





XXII. Acceder a programas de movilidad académica, científica, tecnológica y de intercambio cultural;

XXIII. Contar con espacios seguros de participación social, comunitaria y política, y

XXIV. Recibir orientación para la construcción de su proyecto de vida y desarrollo personal.

Artículo 43 Bis. El Estado garantizará el derecho a la salud mental de las personas jóvenes mediante la implementación de servicios integrales de atención psicológica y psiquiátrica en el primer nivel de atención, programas permanentes de prevención del suicidio, ansiedad, depresión y consumo problemático de sustancias, protocolos de detección temprana en centros educativos, líneas de atención accesibles, gratuitas y confidenciales, así como programas comunitarios de bienestar emocional con participación juvenil.

Asimismo, el Estado garantizará la capacitación obligatoria y continua del personal de salud y educativo en materia de salud mental juvenil con enfoque de derechos humanos.

Artículo 47 Bis. El Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, mediante la creación de mecanismos de consulta, consejos consultivos juveniles y su integración en programas comunitarios de prevención y promoción de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria y en observancia del principio de progresividad.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones gubernamentales encaminadas a dar cumplimiento con el presente Decreto, se implementarán de manera progresiva, mediante la reorientación y optimización de los recursos existentes, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad hacendaria, sin generar presión presupuestaria adicional inmediata.



Así lo dictaminaron por unanimidad de votos, en la sede del Palacio legislativo con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sesión ordinaria de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA/DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ RESIDENTE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO			
DIPUTADA CITLALI YARET TELLEZ CASTILLO SECRETARIA	PARTIDO POLÍTICO MORENA			
DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ VOCAL	PARTIDO DEL TRABAJO			
DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO VOCAL	PARTIDO POLÍTICO MORENA			
DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA VOCAL	PARTIDO POLÍTICO MORENA			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.